



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 4
MURCIA**

SENTENCIA: 00763/2024

Modelo: N10250 SENTENCIA
PASEO DE GARAY 5 MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Teléfono: 968396820 **Fax:** 968229278
Correo electrónico: scop.audienciaprovincial.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: 002

N.I.G. 30030 42 1 2019 0011483
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000318 /2022
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 de MURCIA
Procedimiento de origen: OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001974 /2019

Recurrente: CAIXABANK S.A.
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED]
Procurador: LUIS FELIPE FERNANDEZ DE SIMON BERMEJO
Abogado: JUAN LUIS PEREZ GOMEZ-MORAN

ILTMOS. SRES.:
D. Carlos Moreno Milán
PRESIDENTE
D. Juan Antonio Jover Coy
D^a. Beatriz Ballesteros
Palazón
MAGISTRADOS

SENTENCIA Nº 763

En la ciudad de Murcia, a 27 de junio de 2024.

La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia, y seguidos ante el mismo con el nº 1974/2019, -rollo nº 318/2022 -, entre las partes, actora D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED], representado por el Procurador Sr. Fernández de Simón Bermejo y dirigido por el Letrado Sr. Pérez Gómez Morán; y demandada, Bankia, S.A., con C.I.F. nº A-14010342, hoy Caixabank, S.A., representada en el Juzgado por el Procurador Sr. [REDACTED] y dirigida por la Letrada Sra. [REDACTED]. Versando sobre acción de nulidad de condiciones generales de la contratación y reclamación de cantidad.

Los referidos autos penden ante esta Audiencia Provincial en virtud de recurso de apelación interpuesto por Caixabank, S.A., contra la sentencia de 5 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Antonio Jover Coy, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida resolución contiene el siguiente fallo: “ Estimar la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra Bankia, S.A., y:

1. Declaro la nulidad de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula sobre gastos inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 12 de junio de 2003, ante el Notario D^a María José Chamorro Gómez bajo el número 47 y la de 15 de julio de 2011 ante el Notario D^a Manuela Dávalos Ferrández con nº 926 de su

protocolo y, en su consecuencia, condeno a la entidad demandada a que abone a la parte demandante la cantidad de 1.437, 66 euros, más el interés legal de la referida cantidad desde su efectivo hasta la fecha de la presente resolución, y el interés legal incrementado en dos puntos desde esta última fecha hasta su completo pago.

2. Declaro la nulidad de pleno derecho por abusiva y por no puesta la cláusula sobre que establece un vencimiento anticipado del préstamo el 12 de junio de 2003, ante el Notario D^a María José Chamorro Gómez bajo el número 47.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada”.

Segundo.- Contra dicha sentencia interpuso Caixabank, S.A., recurso de apelación, del que se dio traslado a las demás partes, emplazándolas por diez días para que presentaran escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que les resultara desfavorable.

Tercero.- Seguidamente se remitieron los autos a esta Audiencia Provincial, donde se formó el correspondiente rollo, con el nº 318/2022, y se señaló el 26 de junio de 2024 para que tuviera lugar la deliberación, votación y fallo del recurso, tras lo cual quedó éste visto para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de la sentencia apelada.

Primero.- El Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia dictó sentencia el 5 de noviembre de 2021, en el Juicio Ordinario nº 1974/2019, estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra Bankia, S.A., hoy Caixabank, S.A., y declaró la nulidad de la cláusula sobre gastos inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por la partes el 12 de junio de 2003, y el 15 de julio de 2011, condenando a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.437,66 euros, más intereses. Y declaró nula la cláusula de vencimiento anticipado del préstamo de 12 de junio de 2003, imponiendo a la demandada el pago de las costas.

Segundo.- Mediante el recurso de apelación interpuesto, pretende la representación de Caixabank, S.A., que se revoque parcialmente la sentencia apelada. Concretamente solicita la apelante que se revoquen los pronunciamientos condenatorios al pago de los importes que refiere el fallo en relación a la operación formalizada en 2003, así como a los intereses generados, con desestimación de la demanda en cuanto a la acción de reclamación de cantidad, por prescripción. Y que se revoque la condena al pago de las costas.

Dichas pretensiones deben ser desestimadas ya que tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 25 de abril de 2024, resolviendo la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo mediante auto de 22 de junio de 2021, el cómputo del plazo de prescripción de la acción para reclamar los gastos hipotecarios debe comenzar en el momento en que el consumidor tenga constancia de que la cláusula de gastos que figuraba en su hipoteca era abusiva y por tanto nula.

Así, esta Sección de la Audiencia Provincial en sentencia de 2 de mayo de 2024, siguiendo el acuerdo de Pleno de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Murcia de 20 de marzo de 2024, ha fijado como día inicial para el cómputo del plazo de prescripción el de la sentencia de declaración de nulidad de la cláusula de gastos.

En la referida sentencia del TJUE de 25 de abril de 2024 se decía que los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, así como el principio de seguridad jurídica, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que el plazo de prescripción de una acción de restitución de gastos que el consumidor ha abonado en virtud de una cláusula contractual cuyo carácter abusivo se ha declarado por resolución judicial firme, dictada con posterioridad al pago de tales gastos, comience a correr en la fecha en que esa resolución haya adquirido firmeza, sin perjuicio de la facultad del profesional de probar que ese consumidor tenía o podía razonablemente tener conocimiento del carácter abusivo de la cláusula en cuestión antes de dictarse dicha resolución.

En consecuencia, procede desestimar el recurso de apelación y confirmar la sentencia apelada.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 398 en relación con el 394 de la Ley de Enjuic. Civil, procede imponer a la apelante el pago de las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey :



F a l l a m o s que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Caixabank, S.A., representada por el Procurador Sr. [REDACTED], contra la sentencia de 5 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Murcia en autos de Juicio Ordinario nº 1974/2019 de los que dimana este rollo, -nº 318/2022 -, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la apelante el pago de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta Sentencia cabe interponer los recursos de casación por interés casacional y, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal, en el plazo de VEINTE días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANESTO, en la cuenta de este expediente 3107 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso seguida del código "06 Civil-Casación" o "04 Civil-Extraordinario por infracción procesal". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un



espacio la indicación “recurso” seguida del código “06 Civil-Casación” o “04 Civil-Extraordinario por infracción procesal”.

En el caso de que deba realizar pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.